



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

<b>RADICADO:</b>	2-2045-17
<b>PRESUNTA CONTRAVENCION:</b>	"Artículo 45. El Alcalde o Inspector de Policía impondrá multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien trastorne la serenidad, el sosiego, el reposo, la paz o la tranquilidad de sus vecinos protagonizando en la noche fiesta o reunión ruidosa mediante la utilización con exceso de volumen de aparatos como equipos de sonido o similares, instrumentos musicales, voces o actuaciones semejantes que molesten al vecindario." Ordenanza 018 de 2002, CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 101BB No. 78 - 10, Comuna 6, barrio Doce de Octubre
<b>PRESUNTO PERJUDICANTE:</b>	Cocktails Perhebríos

**RESOLUCIÓN No. 103**

**(01 de junio de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE POLICIA.**

**LA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMER CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y de conformidad con las facultades conferidas mediante en el Decreto Ley 1355 de 1970, Ordenanza 018 de 2002 y demás normas regulatorias y considerando los siguientes:**

**HECHOS**

**Mediante Oficio con radicado No. 201600693464 del 28 de diciembre de 2016, proferido por la Secretaría de Salud del municipio de Medellín, contentivo de INFORME TÉCNICO MEDICIONES DE INMISIÓN DE RUIDO, da a conocer a**

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Inspección SA de Policía Urbana



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

éste Despacho respecto de mediciones de ruido que se realizaron dentro del inmueble de la Calle 101BB No. 78 - 10, Comuna 6, barrio Doce de Octubre; por medio del cual se describe en el ítem 5.3. que: "La fuente generadora de ruido identificada es el sistema de sonido de un puesto ambulante con expendio de licor llamado "Cocktails Perhebrios (...)", información que reposa a folios 1 al 17 del expediente con Radicado No. 2-2045-17.

### CONSIDERACIONES:

Para este momento, corresponde a esta Inspección de Policía, coherente con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad o no de continuar la correspondiente actuación de conformidad con el CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, Decreto Ley 1355 de 1970 y la regulación a una presunta violación del precepto contenido en el Artículo 45 de la Ordenanza 018 de 2002, CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por lo que resulta menester hacer las siguientes precisiones:

A la fecha actual ha transcurrido más de un año en que se tuvo conocimiento de los hechos, sin que se tenga conocimiento de nuevos acontecimientos que nos lleven a concluir que el conflicto que dio inicio a las presentes diligencias ha continuado, por lo que considera procedente esta Agencia Administrativa dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 394 de la norma vigente y que contiene lo siguiente: "*En las contravenciones comunes, la acción policiva caduca en un año contado a partir de la ocurrencia del hecho que pueda originarla...*".

Sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECCION SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la ACTUACIÓN POLICIVA**, iniciada por la señora VALENTINA SOSA (sin más datos), por la presunta violación al precepto contenido en el Artículo 45 de la Ordenanza 018 de 2002, en contra del establecimiento de comercio Cocktails Perhebrios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Inspección 6A de Policía Urbana



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





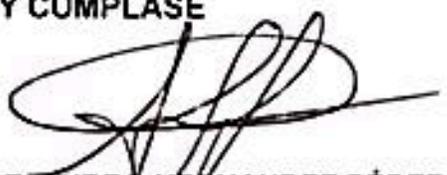
Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación y ante el mismo funcionario que la emitió.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente decisión hágase las anotaciones de rigor e insértese las diligencias al archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora Seis A de Policía

  
**ALEJANDRO HERNANDEZ PÉREZ**  
Secretario

Proyecto  
**ALEXANDER PINO ARANGO**  
Apoyo Jurídico - Contratista

Secretaría de Seguridad y Convivencia

S. Secretariado - Gobierno Local y Convivencia

Inspección CA de Policía Urbana



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



